

PROYECTO DE REAL DECRETO/2025..., por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

IDENTIFICACIÓN

Nombre de la entidad:

Correo electrónico:

Texto	comentarios	Texto alternativo
Preámbulo		
Artículo único. Aprobación del Reglamento		
Disposición adicional única. Sistema Central de Registros para la Protección Animal.		
Disposición transitoria primera. <i>Referencias sobre núcleos zoológicos.</i>		
Disposición transitoria segunda. <i>Plazos para la contratación del seguro de responsabilidad civil.</i>		
Disposición transitoria tercera. <i>Plazos para la obtención del curso de tenencia responsable de perros</i>		
Disposición transitoria cuarta. <i>Certificados de profesionalidad.</i>		
Disposición transitoria quinta. <i>Certificados de inhabilitaciones penales.</i>		
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i>		
Disposición final primera. <i>Modificación del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de</i>		

Texto	comentarios	Texto alternativo
<i>las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.</i>		
Disposición final segunda. <i>Modificación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.</i>	Cinco. Se añade un apartado al artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera: “7. Ningún perro potencialmente peligroso podrá utilizarse como individuo reproductor.” <i>Esto puede venir a significar que desaparezcan estas razas. No sé si es el objetivo que persigue esta ley.</i>	7. Ningún perro, calificado según las pruebas como potencialmente peligroso violento y con acciones de agresiones a personas y/o a otros animales podrá ser utilizado como reproductor/a.
Disposición final tercera. <i>Título competencial.</i>		
Disposición final cuarta. <i>Facultad de modificación de los anexos</i>		
Disposición final quinta. <i>Entrada en vigor.</i>		

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 1. <i>Objeto y finalidad</i>		
Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i>		
Artículo 3. <i>Definiciones</i>		

TÍTULO I. Condiciones básicas sobre la tenencia de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 4. <i>Condiciones básicas de tenencia de animales de compañía</i>	Añadir punto 6	6. Los honorarios del servicio veterinario serán abonados por el titular o responsable del o los animales.

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 5. Uso de métodos y herramientas invasivas	Añadir	d) Los honorarios veterinarios serán abonados por el titular o responsable de los animales
Artículo 6. Eutanasia de animales de compañía	Punto 4, añadir: Punto 5: añadir	Siempre que sea necesario y el veterinario así lo considere, se utilizarán sedantes y tranquilizantes previos a la anestesia. 5. Los honorarios y costes de la sedación, tranquilización y eutanasia serán abonados por el titular o responsable de los animales
Artículo 7. Coberturas del seguro		
Artículo 8. Criterios generales del curso de tenencia responsable de perros		
Artículo 9. Cursos de tenencia responsable de otros animales de compañía	Añadir	Los cursos de tenencia responsable de perros y otros animales de compañía serán impartidos por personas con licenciatura y/o grado en la profesión veterinaria.

TÍTULO II. Recogida de animales y control poblacional de colonias felinas

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 10. Centros públicos de protección animal	Añadir	Los centros públicos de protección animal deberán contar con la dirección técnica de personas con licenciatura y/o grado en la profesión veterinaria.
Artículo 11. Características básicas y uso del espacio temporal para gatos comunitarios		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 12. Características básicas y uso del espacio específico para gatos comunitarios		
Artículo 13. Casas de acogida		
Artículo 14. Condiciones mínimas de gestión de colonias felinas	Añadir punto 7	La gestión de colonias felinas será supervisada y dirigida por personas con licenciatura y/o grado en la profesión veterinaria.
Artículo 15. Retirada y reubicación de gatos comunitarios del espacio público		
Artículo 16. Reubicación o desplazamiento de colonias felinas	Añadir punto 4	Los espacios de reubicación de colonias felinas deberán contar con la certificación de una persona con licenciatura y/o grado en la profesión veterinaria, quien certificará las condiciones higiénicas, sanitarias y etológicas del emplazamiento.

TÍTULO III. Información, control y estadística sobre Protección Animal

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 17. Disposiciones generales		
Artículo 18. Características del SICERPA		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 19. Protección de datos.		
Artículo 20. Publicidad de listados		
Artículo 21. Requisitos mínimos. (Entidades protección)	Añadir punto 1 c)	Las entidades de protección contarán con la supervisión o dirección de personas con licenciatura y/o grado en la profesión veterinaria.
Artículo 22. Datos mínimos de acceso.(Entidades protección)		
Artículo 23. Requisitos mínimos (Profesionales comportamiento)		
Artículo 24. Categorías profesionales básicas.		
Artículo 25. Datos mínimos de acceso (Profesionales comportamiento)		
Artículo 26. Requisitos mínimos (Animales de compañía)		
Artículo 27. Datos mínimos de acceso (Animales de compañía)		
Artículo 28. Datos mínimos de acceso (NNZZ)		
Artículo 29. Requisitos mínimos (Criadores)	Añadir punto 3.	Los criadores y centros de cría deberán tener asignado un supervisor o director técnico el cual será una persona con licenciatura y/o grado en la profesión veterinaria.
Artículo 30. Datos mínimos de acceso (Criadores)		
Artículo 31. Inhabilitaciones administrativas y penales		
Artículo 32. Acreditación de inhabilitaciones penales		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 33. Peritaje veterinario		
Artículo 34. Contenido de la Estadística de Protección Animal		
Artículo 35. Informe sobre el estado y evolución de la protección y derechos de los animales	Añadir	El informe será redactado por funcionarios o funcionarias con licenciatura o grado en veterinaria.
Artículo 36. Programas territoriales de protección animal	Añadir	Los programas territoriales serán supervisados por funcionarios o funcionarias con licenciatura o grado en veterinaria

TÍTULO IV. Entidades de protección animal

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 37. Obligaciones de las entidades de protección animal	Añadir punto 4	Las Entidades de protección animal estarán supervisadas y/o dirigidas por personas con licenciatura y/o grado en la profesión veterinaria en función del censo de animales alojados en sus instalaciones y de las actividades que se realicen en el mismo.
Artículo 38. Autorizaciones administrativas		

TÍTULO V. Transmisión y comercialización de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 39. Condiciones generales (de transmisión)		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 40. Adopción de animales de compañía	1. No se entregará en adopción ningún individuo de las especies perro o gato de edad inferior a ocho semanas, excepto que por profesional veterinario se dictamine que dicha adopción pueda realizarse antes para mejorar las posibilidades de supervivencia y bienestar del animal.	1. No se entregará en adopción ningún individuo de las especies perro o gato de edad inferior a ocho semanas, excepto que por profesional veterinario (cuyos honorarios serán cubiertos por la persona que cede el o los animales objeto de adopción) se dictamine que dicha adopción pueda realizarse antes para mejorar las posibilidades de supervivencia y bienestar del animal.
Artículo 41. Comercialización de animales de compañía de identificación obligatoria		
Artículo 42. Comercialización de animales de compañía cuya identificación no sea obligatoria		

TÍTULO VI. Cría de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 43. Condiciones generales (Cría perros, gatos y hurones)	Añadir 16.	16. Todos los centros de cría deberán tener un veterinario asociado, responsable del desarrollo del programa sanitario, higiene, bioseguridad, bienestar animal, identificación y crianza de los animales.
Artículo 44. Tipos de cría		
Artículo 45. Condiciones específicas de la cría especializada de perros o gatos		
Artículo 46. Cría profesional de perros, gatos o hurones		
Artículo 47. Condiciones específicas de la cría puntual de perros		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 48. Condiciones generales (Cría otros animales de identificación obligatoria)	añadir	4. Todos los centros de cría deberán tener un veterinario asociado, responsable del desarrollo del programa sanitario, higiene, bioseguridad, bienestar animal, identificación y crianza de los animales.
Artículo 49. Condiciones generales (Cría animales cuya identificación no sea obligatoria)	añadir	3. Todos los centros de cría deberán tener un veterinario asociado, responsable del desarrollo del programa sanitario, higiene, bioseguridad, bienestar animal, identificación y crianza de los animales.

ANEXOS

Texto	Comentario	Texto alternativo
ANEXO I. Contenido del curso de tenencia responsable de perros		
ANEXO II. Contenido mínimo para el intercambio de datos a través del SICERPA		
ANEXO III. Cláusulas mínimas del contrato de compraventa de animales de compañía		
ANEXO IV. Cláusulas mínimas del contrato de cesión de animales de compañía		
ANEXO V. Contenido mínimo de los contratos de adopción		